



Asamblea General

Distr. limitada
23 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

18º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argentina*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Chile, Colombia*, Costa Rica, Ecuador, Etiopía*, Ghana, Guatemala, Honduras*, Perú, Serbia*, Turquía*, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

18/... Derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la relevancia de estos tratados para la protección de todos los migrantes,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, así como la labor de diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los migrantes,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando además la importancia del programa de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo, en particular para los trabajadores migratorios, así como los ocho convenios fundamentales de esa Organización y el Pacto Mundial para el Empleo aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión, como marco general dentro del cual cada país puede formular conjuntos de medidas de política adaptadas a su situación y a sus prioridades nacionales a fin de fomentar una recuperación centrada en el empleo y un desarrollo sostenible,

Reconociendo la fructífera negociación del Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, aprobado el 16 de junio de 2011,

Reconociendo los esfuerzos realizados para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Recordando la resolución 65/170 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, en la que la Asamblea General reconoce el importante nexo que existe entre la migración internacional y el desarrollo, así como la necesidad de ocuparse de los problemas y las oportunidades que presenta la migración para los países de origen, de tránsito y de destino,

Reafirmando el propósito de tomar nuevas medidas para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, según proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir los delitos contra los migrantes, en particular los perpetrados por motivos racistas o xenófobos, para investigar esos delitos y para castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula el disfrute de esos derechos y de esas libertades, e instándolos a reforzar las medidas a ese respecto, en especial la cooperación internacional,

Teniendo presente también que el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados partes reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al Pacto por el Estado, este podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática,

Recordando que los trabajadores migratorios se cuentan entre las personas más vulnerables en el contexto de la crisis financiera y económica y que las remesas, que constituyen importantes fuentes de recursos financieros privados para los hogares, se han visto afectadas negativamente por el aumento del desempleo y por el poco crecimiento de los ingresos de esos trabajadores en algunos países de destino,

Expresando preocupación por el hecho de que las trabajadoras migratorias del servicio doméstico se encuentren entre los grupos más vulnerables de trabajadores migratorios, algunos de los cuales se ven sometidos a un cuadro generalizado de malos tratos físicos, sexuales y psicológicos y se ven expuestos a amenazas para la salud y para la seguridad, sin que se les proporcione información adecuada sobre los riesgos y las precauciones conexos,

Expresando preocupación también por que la vulnerable situación de los migrantes pueda dar lugar a violaciones de sus derechos humanos,

Recordando el proceso del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, en particular los debates sobre la movilidad migratoria, que subraya la importancia de facilitar

el acceso a formas regulares de migración y a los servicios sociales, en particular de salud, que contribuyen a mejorar las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Considerando que los trabajadores que no están documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores, y que para algunas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con objeto de beneficiarse de una competencia desleal,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y tienen lugar en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

Teniendo presente la responsabilidad común de proteger los derechos humanos de los migrantes y habida cuenta de que se pueden obtener beneficios a largo plazo de la migración mejorando la cooperación internacional,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan firmado y ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o que aún no se hayan adherido a ella, a que consideren la posibilidad de hacerlo, y pide al Secretario General que siga tratando de promover la Convención y de fomentar la concienciación al respecto;

3. *Destaca* la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica y teniendo en cuenta asimismo los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes de derechos humanos y en los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo;

4. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

5. *Reafirma* que los trabajadores migratorios tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y deben gozar de las debidas garantías procesales, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas de derechos humanos;

7. *Reafirma* los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y, a este respecto, condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes, así como los estereotipos que se les aplican frecuentemente, en particular los basados en la religión o en las creencias, e insta a los

¹ A/HRC/17/33.

Estados a que apliquen y, si es necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o de intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y de racismo;

8. *Pide* a todos los Estados que protejan firmemente los derechos de los trabajadores migratorios en cuanto a sus condiciones de trabajo, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, en particular los derechos relativos al pago de un salario por el tiempo trabajado, a las condiciones de higiene y de seguridad en el trabajo y a la libertad de asociación;

9. *Destaca* que los trabajadores migratorios tienen derecho, sin discriminación alguna, a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y deben disponer de los medios adecuados para garantizarlas, en particular mediante la protección de las debidas garantías procesales, el acceso a la justicia y el derecho a reunirse pacíficamente y a asociarse libremente;

10. *Reafirma* que el trabajador migratorio, una vez que establece una relación laboral, adquiere derechos que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, en el Estado en el que esté empleado;

11. *Acoge con beneplácito* los programas y las políticas aplicados por algunos Estados de destino que promueven el pleno respeto de los derechos laborales de los migrantes, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la inmigración, así como las medidas tomadas por los Estados de origen para promover los mercados de trabajo;

12. *Insta* a los Estados a que refuercen las medidas destinadas a proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios en momentos de crisis humanitaria;

13. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica y/o colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes;

14. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a reforzar la cooperación para proteger a los trabajadores migratorios y a sus familias;

15. *Solicita también* al Relator Especial que prepare un informe sobre las prácticas óptimas de los Estados encaminadas a proteger los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios.